

DAÑOS DE PRODUCTOS: Responsabilidad civil por daños ocasionados por productos documentados conformes a requisitos técnicos en el ámbito de la Comunidad Europea.

Manuel Olaya Adán

Titulado Superior Especializado del ICCTE/CSIC

Director de Tesis:

J. M.^a Álvarez Carvallo

780-2

Fecha de recepción: 1-VI-92

RESUMEN

En la CE la protección de los intereses de los usuarios, en lo que se refiere a los productos industriales, se pretende articular, básicamente, en dos sistemas que, a su vez, tratan de cumplir el objetivo de suprimir los obstáculos a la libre circulación de tales mercancías, a partir del uno de enero de 1993; un sistema preventivo basado en el cumplimiento de unos requisitos esenciales en los que prevalece la seguridad y un sistema de garantías para el perjudicado, en su caso, por los fallos de aquellos productos.

El fabricante es el centro de imputación, frente al perjudicado, por los fallos de sus fabricados defectuosos (Directiva 85/374). Por otra parte, el sistema de control preventivo; basado en la elaboración de una armonización normativa vertical (Directivas de nuevo enfoque), de alto contenido técnico, junto al Planteamiento Global en materia de certificación y pruebas; asigna al fabricante un importante protagonismo como agente de control de su

producción. Por otra parte, en el mismo sistema de control preventivo actúan otros agentes: organismos de certificación, laboratorios de ensayo y entidades de inspección.

El fabricante se exonera de responsabilidad civil cuando prueba que el defecto del producto es debido a la conformidad del mismo con normas imperativas dictadas por los poderes públicos (art. 7 apdo d. D.85/374), y también cuando prueba que, según el estado de los conocimientos técnicos y científicos, no fue posible detectar el defecto, en el momento que el producto fue puesto en circulación (apdo. e del mismo artículo). Estas circunstancias dan pie a determinadas cuestiones que la literatura jurídica ha contemplado superficialmente. Tan sólo desde la perspectiva del conocimiento jurídico y técnico, se pueden abordar en profundidad estas cuestiones. Esto es lo que se pretende con este trabajo.

Planteamientos y desarrollo

Partiendo del concepto de responsabilidad civil, se va acotando la esfera específica que corresponde a la fabricación de productos industriales. En tal esfera, el fabricante aparece como centro de imputación, por los daños ocasionados por los defectos de seguridad de sus productos. Esta posición jurídica ha sido la consecuencia de una evolución jurisprudencial y doctrinal, que comienza en EE UU (MacPherson vs. Buick Motor Co., 1916) y que a lo largo de siglo va conformándose como piedra angular de las garantías de resarcimiento de daños en los países de economía no planificada.

La aparición de la Directiva 85/374/CEE de 25 de julio de 1985; relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos; ha supuesto la recepción generalizada en el sistema de derecho comunitario del principio de responsabilidad objetiva del fabricante. En este trabajo se han analizado, artículo por artículo, la transposición de la Directiva a la legislación nacional de seis Estados miembros: Alemania, Gran Bretaña, Grecia, Portugal, Italia y Dinamarca; adjuntándose la traducción de los textos.

En una segunda parte del trabajo se abordan las cuestiones relativas a la calidad y a la conformidad a normas de los productos industriales. Se desarrollan sumariamente los aspectos y los tipos de control y aseguramiento de la idoneidad para el uso previsto de los productos, así como los diferentes sistemas de certificación de conformidad a normas, distinguiendo explícitamente ambas filosofías.

Las Directivas sectoriales de productos o "de nuevo enfoque" son los instrumentos legislativos en los que, a partir de la Decisión del Consejo de la CE, de mayo de 1985, se recogen los aspectos citados, es decir los requisitos esenciales y los procedimientos de evaluación de conformidad a los mismos de los productos del ámbito regulado (juguetes, recipientes a presión, productos de construcción, etc). Estas Directivas constituyen un cuerpo de normas preventivas de los eventuales fallos de tales productos y se han estudiado resaltando sus elementos comunes.

En los procedimientos de evaluación de conformidad intervienen una serie de agentes, en función del tipo de actuación que requiera la satisfacción del requisito esencial de que se trate. En el ámbito de la CE, la actuación de tales agentes se ha rodeado de ciertas garantías, que se establecen en las normas de la serie EN 45000.

Estas normas sirven a su vez para referenciar el reconocimiento mutuo entre organismos de certificación de conformidad y laboratorios de los Estados miembros. En el trabajo se han analizado y comentado los contenidos de tales normas.

Los defectos de los productos documentados conformes son el objeto de estudio de la tercera parte del trabajo. Partiendo del concepto de defecto en la Directiva 85/374, se analizan los tipos de defectos posibles, las circunstancias de los fallos, los riesgos y las eventuales causas de no detección de los defectos. Gran parte de este estudio se ha circunscrito al Planteamiento Global, en materia de evaluación de conformidad, recogido en la Decisión del Consejo de 21 de diciembre de 1989. En base a los ocho módulos (nueve, teniendo en cuenta el desdoblamiento del primero), especificados en la Decisión del Consejo de 13 de diciembre de 1990 (90/683/CEE), se tienen que evaluar toda la gama de productos a los que hagan referencia las Directivas. Estos módulos son procedimientos de actuación reglados de los agentes que intervienen en el proceso. Por tanto la sistemática seguida ha sido poner en relevancia las causas de conductas anómalas de los agentes,

que puedan ser causa de no detección de los eventuales defectos de seguridad de los productos.

Objetivos de la tesis y consideraciones al respecto

El fabricante, según el artículo 7 de la Directiva 85/374, se exonera en unas determinadas circunstancias. Concretamente las establecidas en los apartados d) y e) del mismo artículo, es decir cuando prueba que el defecto se debe a que el producto es conforme a normas imperativas dictadas por los poderes públicos y cuando prueba que el estado de los conocimientos técnicos y científicos no permitía detectar el defecto en el momento que el producto fue puesto en circulación.

Con la tesis se pretende dar respuesta a las preguntas siguientes:

- 1.^a ¿Qué sucede cuando el fabricante prueba, con documentos de conformidad a normas imperativas, que ha cumplido las mismas, o bien que el defecto no pudo detectarse, cuando el producto fue puesto en circulación, teniendo en cuenta el estado de los conocimientos técnicos y científicos?
- 2.^a ¿Qué implicaciones pueden tener los Estados miembros, la propia CE y los agentes, en el caso de que el fabricante quede exonerado?

Las consideraciones, para dar respuesta a estas preguntas, se han basado en contemplar distintas hipótesis de partida, partiendo de las causas que no han permitido poner en evidencia el defecto:

1. Que la norma imperativa contenga especificaciones técnicas deficientes o insuficientes. Contemplando los casos en que tal norma sea originaria de un Estado miembro o bien que proceda de una fuente jurídica armonizada.
2. Que la norma imperativa contenga un procedimiento inadecuado de evaluación de conformidad.
3. Que pese a ser la norma imperativa idónea para la detección de los posibles defectos, la conducta de uno o algunos de los agentes que intervienen en los procedimientos de evaluación de conformidad haya sido anómala.
4. Lo que es y en qué medida debe tenerse en cuenta el estado de los conocimientos técnicos y científicos, en el momento de poner el producto en circulación, para poder quedar exonerado el fabricante.